JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN, QUINCE DE MARZO DE DOS MIL VEINTIDÓS

En atención a la solicitud remitida por el correo institucional, por el señor **MARCO TULIO ZAPATA GIRALDO**, el despacho DISPONE:

ENVIAR OFICIO el señor **ANDRÉS GARCIA MESA,** en calidad de representante legal y administrador de la **URBANIZACIÓN ENTREPINOS, CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE LA URBANIZACIÓN ENTREPINO Y LA ADMINISTRACIÓN DE LA URBANIZACIÓN ENTREPINOS P.H.,** dándoles a saber la calificación que el Juzgado ha dado al citado libelo(petición) y solicitándoles la información relacionada con el asunto planteado en el mismo, a quienes se les requerirá en los siguientes términos:

1.-Se les comunica el señor **ANDRÉS GARCIA MESA,** en calidad de representante legal y administrador de la **URBANIZACIÓN ENTREPINOS, CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE LA URBANIZACIÓN ENTREPINO Y LA ADMINISTRACIÓN DE LA URBANIZACIÓN ENTREPINOS P.H,** ha incumplido la orden que se profirió en su favor, en la sentencia de primera instancia pronunciada por este despacho, del 28 de octubre de 2021, en el cual concretamente, se dispuso: " *(..)* **2.- ORDENAR** en consecuencia a la **URBANIZACIÓN ENTREPINOS, EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE LA URBANIZACIÓN ENTREPINOS y la ADMINISTRACIÓN DE LA URBANIZACIÓN ENTREPINOS P.H.,**; que en el término perentorio de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes, a la de la notificación de la sentencia, proceda a otorgar íntegra o cabal resolución a la petición fechada del 15 de julio de 2021, recibida por la entidad en la misma fecha y que fuera deducida por el señor **MARCO TULIO ZAPATA GIRALDO,** con los pronunciamientos que estimen adecuados al caso - advirtiendo que de acuerdo con la jurisprudencia, la respuesta que se dé, debe cumplir, a lo menos, con éstos requisitos: ser oportuna, resolver de fondo, en forma clara, precisa y congruente con lo solicitado, y ser puesta en conocimiento del peticionario(a); seguidamente y dentro del mismo*;* término, se procederá a notificar o comunicar la respuesta, al aquí demandante en la dirección indicada para las notificaciones..*".* Fallo de tutela que no fue impugnado.

El libelista indicó que la accionada, ha incumplido la orden de tutela impartida en la sentencia proferida por este despacho, por lo que solicita que se dé inicio al incidente de desacato. Como quiera que esas exposiciones indican que puede perfilarse un presunto desacato de la orden de tutela referida, es necesario **PREVIAMENTE REQUERIR** el señor **ANDRÉS GARCIA MESA,** en calidad de representante legal y administrador de la **URBANIZACIÓN ENTREPINOS, CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE LA URBANIZACIÓN ENTREPINO Y LA ADMINISTRACIÓN DE LA URBANIZACIÓN ENTREPINOS P.H.,** para que emitan el pronunciamiento que estimen pertinente, donde expongan las explicaciones o justificaciones necesarias y ESENCIALMENTE para que acaten de inmediato la orden, en caso de que a la hora de ahora, no lo hubiera hecho. También se les requiere para que informen el nombre, el cargo, el correo electrónico y los teléfonos de su SUPERIOR JERÁRQUICO O FUNCIONAL en caso de existir en la estructura de tal Entidad Promotora de Salud.

2.-Se les solicita en consecuencia el señor **ANDRÉS GARCIA MESA,** en calidad de representante legal y administrador de la **URBANIZACIÓN ENTREPINOS, CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE LA URBANIZACIÓN ENTREPINO Y LA ADMINISTRACIÓN DE LA URBANIZACIÓN ENTREPINOS P.H.**, que en el término perentorio de los dos (2) días siguientes al del recibo del oficio anunciado, informen al Juzgado la forma como le están dando cumplimento a la orden de tutela y para que expliquen porque no han procedido en la forma oportuna que indicó la providencia de primera instancia, esto es, a dar respuesta clara, precisa y de fondo**.** En todo caso se les exhorta, para que inmediatamente y sin oponer, razones administrativas o de otra índole, procedan al cumplimiento de la tutela concedida a favor del señor MARCO TULIO ZAPATA GIRALDO, en la forma y términos que quedó consignado en la parte resolutiva de la sentencia, con la inmediatez que el caso demanda, se itera, en caso de resultar ciertas las afirmaciones que formula el accionante en la solicitud de desacato.

3.-En las comunicaciones que se ordena librar, por separado, se hará saber el señor **ANDRÉS GARCIA MESA,** en calidad de representante legal y administrador de la **URBANIZACIÓN ENTREPINOS, CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE LA URBANIZACIÓN ENTREPINO Y LA ADMINISTRACIÓN DE LA URBANIZACIÓN ENTREPINOS P.H.,** para que arrime la información que de dicha entidad accionada se requiere, deben suministrarla en el término de los dos (2) días siguientes al de su recibo en sus dependencias, que la misma se entenderá expresada bajo juramento; y que en caso de que no la suministren en el término dicho, se dará aplicación a la preceptiva del Art. 20 del Decreto 2591 de 1991, Decreto 1069 de 2015, es decir, se tendrán como ciertos los hechos

expuestos en la solicitud, consistente en que la parte accionada **INCUMPLIÓ** la orden a ella impartida en la sentencia aquí dictada y confirmada por el Superior, y lo mismo, si de ella no resulta el compromiso de cumplimiento, el acatamiento incondicional de la orden o de una válida justificación, razón por la cual se procederá al adelantamiento del **INCIDENTE DE DESACATO** regulado en el Art. 52 del Decreto 2591 de 1991, Decreto 1069 de 2015, cuyo trámite se iniciará tan pronto venza ese término si para entonces no se han recibido los informes requeridos o los suministrados no llevan a concluir que se ha cumplido o que se acatará la citada orden.

Ofíciese en tal sentido, acompañando dichas comunicaciones de la solicitud de la accionante y los anexos respectivos.

NOTIFÍQUESE.

LA JUEZA,

SONIA PATRICIA MEJIA.